

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 373-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Roberto Bergés Rodríguez, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 373-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de agosto de 1995, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **LIC. ROBERTO BERGES RODRIGUEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de agosto de 1995, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por su Director Ejecutivo, **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, y de la otra parte, el señor **LIC. ROBERTO BERGES RODRIGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 300.00 metros cuadrado, dentro de la Parcela No.9-Parte, del D. C. No. 19, del Distrito Nacional, marcado como el solar veintiún (21), de la Manzana A-3, Lotificación La Rafaelita-CEA, de Los Guaricanos, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD\$53,700.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 154243, serie 1era., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y, de la otra parte, el señor **LIC. ROBERTO BERGES RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0540202-8 (anterior No. 165166, serie 1era.), sello hábil, domiciliado y residente en la Calle señorita No. 4 de Villa Duarte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 300.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9-Parte del D. C. No.19, del Distrito Nacional, marcado como solar VEINTIUNO (21), de la Manzana No. A-3, Lotificación La Rafaelita-CEA, de Los Guaricanos, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar No.22 de la misma.

AL SUR: Solar No. 20 de la misma Manzana.

AL ESTE: Solares Nos. 18 y 1, de la misma Manzana.

AL OESTE: Calle Interior B”.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-3487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$53,700.00)**, o sea, a razón de **CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$179.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

- a) La suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$18,795.00)**, al suscribirse el contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por cada dicha suma;
- b) El resto, o sea, la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$34,905.00)**, en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante **SESENTA (60)** cuotas, iguales y consecutivas, cuya ultima cuota deberá ser saldada a mas tardar el día **PRIMERO (1RO.)** del mes de **AGOSTO** del año 2000;

PARRAFO I.- Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y por una compañía de tasadores particulares, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1994, a razón de **CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$179.00)** el metro cuadrado, lo que hace un total de **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$53,700.00)**.

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$34,905.00)**, devengará intereses a razón de **UNO POR CIENTO (1%)** mensual más un **CUATRO POR CIENTO (4%)** por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$34,905.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO.- Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**, sus herederos o causahabientes o cualquier terceros en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en alguna forma que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción de privilegio, así como la radicación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al preparar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR pagará el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, al primer (1er.) día del mes de agosto, del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT,
Director-Ejecutivo

LIC. ROBERTO BERGES RODRIGUEZ

YO, **DR. ANTONIO DE MOYA U.**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores: **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT** y **LIC. ROBERTO BERGES RODRIGUEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. ANTONIO DE MOYA U.,
Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Juan Antonio Morales Vilorio,
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 375-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Franklin Adames Ramírez, sobre la venta de un Apartamento, ubicado en el Proyecto La Vega, de esa ciudad.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 375-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 27 de noviembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **FRANKLIN ADAMES RAMIREZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de noviembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **FRANKLIN ADAMES RAMIREZ**, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de venta, a la segunda parte, el apartamento marcado con el No. 101, tipo “B”, del Edificio No.40, localizado en el proyecto La Vega, de la misma ciudad, valorado en la suma de RD\$58,805.51, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1895

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha dos (2) de agosto de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra